

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL Radicado No. 2020-00149 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, octubre 07 del 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Siete (07) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal, que presenta el señor JUAN CAMILO HOYOS HERNANDEZ a través de apoderado judicial Dr. WILSON CASTRO BARRANCO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, advirtiéndose que la misma trata de un proceso Verbal Sumario de Privación de Patria Potestad el cual de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 21 del CGP tiene la competencia expresamente establecida para los Jueces de Familia. Razón por la cual el Despacho atenderá lo establecido en la regla general de la norma enunciada, debiéndose apartar del conocimiento de la presente demanda, por no ser competente para conocer de la misma en razón del factor objetivo de competencia por la naturaleza del asunto, Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal Sumaria de Privación de Patria Potestad, que presenta el señor JUAN CAMILO HOYOS HERNANDEZ a través de apoderado judicial Dr. WILSON CASTRO BARRANCO, por las consideraciones anotadas en este proveído.-

SEGUNDO: En consecuencia, oportunamente y previas las anotaciones del caso, envíese el expediente a la Oficina Judicial con el fin de que sea repartido entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
CESAR ALVEAR JIMENEZ